



San Antonio de Arredondo, 09 de Abril de 2026.

## **ORDENANZA N° 587/2026**

### **REGULACION DE INTRODUCTORES DE MERCADERIAS.**

#### **VISTO:**

El crecimiento económico de la localidad de San Antonio de Arredondo y la necesidad de regular el ingreso de mercaderías con la finalidad de garantizar la protección al consumidor, la seguridad bromatológica de los productos que se comercializan en el territorio municipal, preservar la salud y el bienestar de los vecinos, así como promover el desarrollo de la producción local en condiciones equitativas;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que resulta imperativo establecer un control efectivo sobre el ingreso de mercaderías en general a la localidad para garantizar la calidad, procedencia y seguridad de los productos ofrecidos a los consumidores locales;

Que resulta necesario fomentar el desarrollo de los productores, emprendedores y pymes locales, promoviendo condiciones equitativas de participación en el mercado;

Que la creación de un Registro de Introdutores de Mercaderías permitirá una adecuada fiscalización y control, regulando el funcionamiento, la seguridad y la higiene de los productos ingresados;

Que la seguridad bromatológica constituye un aspecto esencial para el control de la salud pública, siendo fundamental garantizar la higiene, inocuidad y correcta manipulación de los alimentos que ingresan y se comercializan en la localidad;

Que la Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Argentino) y la normativa municipal vigente establecen las condiciones que deben cumplimentarse en materia de alimentos y su comercialización;

Que resulta necesario que los actores económicos que introducen mercaderías a la localidad se encuentren debidamente registrados, a fin de facilitar las tareas de control y fiscalización municipal;



## **POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD**

### **DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

#### **ARTÍCULO 1º: Objeto**

Créase el Registro Municipal de Introdutores de Mercaderías, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas de higiene y salubridad en el ingreso, almacenamiento, transporte y comercialización de las mercaderías, promoviendo un desarrollo comercial equilibrado y la transparencia en la actividad.

#### **ARTÍCULO 2º: Inscripción**

Deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que introduzcan mercaderías a la localidad con fines comerciales. Este registro será obligatorio para cualquier tipo de mercadería destinada a la venta, distribución o intercambio dentro de la jurisdicción municipal.

#### **ARTÍCULO 3º: Requisitos para la inscripción**

- a. Presentar documentación que acredite la identidad del solicitante.
- b. Detallar el tipo de mercaderías a introducir.
- c. Acreditar el origen de la mercadería y la documentación sanitaria correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente.
- d. Acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad establecidas por los organismos competentes.
- e. Presentar constancia de habilitación comercial vigente del establecimiento de origen.
- f. Abonar la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza Tarifaria Municipal.

#### **ARTÍCULO 4º: Seguridad bromatológica**

El Municipio, a través del área de Bromatología o la que en el futuro la reemplace, deberá controlar el cumplimiento de las normas de higiene y salubridad en el ingreso, almacenamiento, transporte y comercialización de las mercaderías.

#### **ARTÍCULO 5º: Requisitos bromatológicos**

En el caso de mercaderías alimenticias, deberán cumplirse las disposiciones del Código Alimentario Argentino y normativa vigente, incluyendo:

- a. Documentación sanitaria o de transporte correspondiente.
- b. Condiciones adecuadas de transporte, conservación y cadena de frío.
- c. Posibilidad de identificar el origen y destino de los productos (trazabilidad).
- d. Cumplimiento de normas de rotulación y etiquetado.



- e. Toda otra exigencia que determine la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 6°: Información de proveedores**

La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los comercios información referida a proveedores provenientes de otras jurisdicciones, cuando ello resulte necesario para tareas de control y fiscalización.

#### **ARTÍCULO 7°: Autoridad de aplicación**

La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Comercio e Inspección o el área que en el futuro la reemplace con competencia en la materia.

#### **ARTÍCULO 8°: Régimen Sancionatorio**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamentación dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, las que podrán imponerse de manera individual o conjunta, según la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa.
- c. Suspensión temporaria o cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de Introdutores de Mercaderías.
- d. Decomiso de las mercaderías, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de graduar las sanciones en función de la naturaleza de la infracción, el riesgo para la salud pública, la reincidencia y demás circunstancias relevantes del caso.

#### **ARTÍCULO 9°: Excepciones**

Quedan exceptuadas del presente régimen las mercaderías ingresadas para uso personal o familiar, siempre que no se destinen a la comercialización.

#### **ARTÍCULO 10°: Difusión**

El Departamento Ejecutivo Municipal implementará campañas de difusión y sensibilización a fin de facilitar el cumplimiento de la presente normativa.

#### **ARTÍCULO 11°: Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su reglamentación.

#### **ARTÍCULO 12°: Tasa por servicio de control e inspección.**

Establécese, con carácter excepcional y transitorio para el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2026, una tasa por servicio de control e inspección anual de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) que deberán abonar las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Municipal de Introdutores de Mercaderías, como condición para el ingreso de mercaderías con fines comerciales a la localidad.



El pago del canon será requisito indispensable para la inscripción y permanencia en el Registro, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentar su modalidad de percepción, vencimientos y facilidades de pago.

A partir del año 2027, el presente canon será sustituido por el arancel que se establezca en la correspondiente Ordenanza Tarifaria Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 13º: Incorporación a la Tarifaria**

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en la Ordenanza Tarifaria el rubro correspondiente a los introductores de mercaderías.

**ARTÍCULO 14º: ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

**ARTÍCULO 15º: COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

**ORDENANZA N° 587/2026**



San Antonio de Arredondo, 16 de Abril de 2026.

## **ORDENANZA N° 588/2026**

### **CREACION DEL CENTRO DE MEDIACION COMUNITARIA.**

#### **VISTO:**

La necesidad de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos que fortalezcan la convivencia social, la participación ciudadana y la resolución pacífica de controversias en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 26.589 de Mediación y Conciliación sancionada el 15 de abril del año 2010 la cual establece la mediación prejudicial obligatoria como paso previo a procesos judiciales civiles y comerciales en el ámbito Nacional.

Que la Ley de Mediación de la Provincia de Córdoba N° 8858, promulgada el día 10 de julio del año 2000, en su Artículo 1° enuncia "Instituyese en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba y declárese de interés público Provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la instancia de mediación con carácter voluntario, como método no adversarial de resolución de conflictos".

Que la mediación comunitaria constituye una herramienta eficaz para la prevención, gestión y resolución pacífica de conflictos entre vecinos, instituciones y actores sociales.

Que dichos mecanismos contribuyen a la construcción de una cultura de paz, al fortalecimiento del tejido social y a la disminución de la judicialización de conflictos de menor complejidad.

Que la incorporación en nuestra comunidad de diversos métodos y procedimientos no litigiosos abre la posibilidad de impulsar un cambio de paradigma, transitando desde una cultura adversarial hacia una cultura basada en la pacificación y la cooperación.

Que resulta conveniente institucionalizar este servicio en el ámbito Municipal, estableciendo su organización y funcionamiento conforme a la normativa vigente.



Que el servicio de mediación comunitaria no sustituye ni reemplaza las vías judiciales o administrativas vigentes.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: Creación**

Créase el Centro de Mediación Comunitaria en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

**ARTÍCULO 2º: Objetivos**

El Centro tendrá como finalidad promover la resolución pacífica de conflictos y fortalecer la convivencia comunitaria. Tendrá los siguientes objetivos:

- a. Generar un espacio de diálogo en el que el proceso de Mediación se constituya en un método de manejo de los problemas a través de la gestión pacífica y cooperativa de conflictos comunitarios.
- b. Fortalecer y articular las capacidades ciudadanas a través de instancias comunitarias especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afecten a la convivencia social.
- c. Detectar preventivamente, los conflictos de convivencia, evitando la escalada de los mismos.
- d. Acompañar a los centros vecinales y a las organizaciones no gubernamentales en la adopción de conductas tendientes a resolver los problemas cotidianos de una manera constructiva y respetuosa.
- e. Estimular y apoyar la formación de conductas basadas en la solidaridad y el respeto.
- f. Fomentar acciones conjuntas de los ciudadanos para resolver los problemas cotidianos de una manera constructiva, respetuosa y voluntaria.
- g. Contribuir al fortalecimiento de la red social promoviendo los cambios culturales necesarios para instalar interacciones sociales fundadas en valores de armonía, diversidad y multiculturalidad a través de la aplicación de mecanismos no adversariales de resolución pacífica de conflictos comunitarios.
- h. Trabajar en conjunto con otras instituciones educativas, culturales, religiosas, centros vecinales, etc. difundiendo las ventajas que ofrecen



los métodos alternativos o complementarios de resolución de controversias.

- i. Asegurar la equitativa accesibilidad de atención a todos los ciudadanos.

### **ARTÍCULO 3°: Mediación**

Se entiende por Mediación Comunitaria el proceso voluntario y confidencial, donde las partes, mediante la ayuda de un tercero neutral, el Profesional Mediador, tratando de lograr acuerdos que sean de beneficio común, promoviendo la participación ciudadana, autónoma y contribuyendo solidariamente al logro de la paz social.

Se establece la Mediación Comunitaria como método alternativo para el abordaje preventivo de problemas entre vecinos y el tratamiento de reclamos o denuncias, procurando su resolución amigable por fuera de las instancias judiciales de tratamiento de conflictos.

El servicio de mediación comunitaria no sustituye ni reemplaza las vías judiciales o administrativas existentes.

### **ARTÍCULO 4°: Destinatarios**

El servicio de Mediación Comunitaria Municipal tiene como destinatarios a los ciudadanos, debiendo entenderse por tales a toda persona de existencia física o jurídica, que sea parte de un conflicto de convivencia vecinal y que tenga su domicilio en la localidad de San Antonio de Arredondo, o que protagonice un conflicto vecinal cuyos efectos tengan lugar dentro la jurisdicción.

### **ARTÍCULO 5° Definición de conflicto vecinal:**

A los fines de la presente ordenanza, se entiende por conflicto vecinal a aquellas cuestiones que surgen en virtud de la convivencia o proximidad entre vecinos y que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales, tales como ruidos y vibraciones molestas, humo, calor, olores, higiene y disposición de residuos, luminosidad, tenencia de mascotas, entre otros.

La presente enumeración es meramente ejemplificativa, siendo determinante para la intervención del Centro la propuesta y aceptación voluntaria de las partes.

### **ARTÍCULO 6° Ámbito de aplicación:**

Podrán someterse al procedimiento de mediación los conflictos de carácter vecinal mencionados en el artículo precedente como así también en el orden, ambiental, institucional e intercultural, siempre que versen sobre materias disponibles por las partes y medie su consentimiento voluntario.



## **ARTÍCULO 7° Casos Mediables.**

El Centro de Mediación Comunitaria Municipal actuará en conflictos entre ciudadanos tales como:

- a. cuestiones de convivencia; ruidos molestos, mascotas, árboles, filtraciones, aguas servidas, fumigaciones, humo, calor, olores, higiene, basura, luminosidad y/u otros que generen perjuicios a la salud, entendida la misma en un sentido amplio, según definición de la Organización Mundial de la Salud, o que alteren la armonía del ecosistema existente en la zona;
- b. conflictos interculturales;
- c. conflictos intergeneracionales;
- d. conflictos ambientales;
- e. dificultades de convivencia surgidas en ámbitos educativos u otros espacios institucionales;
- f. en general todas las problemáticas, en que no estén involucradas las cuestiones de orden público y que sean materia disponible para los ciudadanos en los términos de Ley.

## **ARTÍCULO 8°: Casos excluidos:**

Quedan excluidas de la Mediación Comunitaria:

- a. Las causas penales;
- b. Las acciones de divorcio, nulidad matrimonial, filiación, patria potestad, adopción, alimentos, tenencia de hijos y régimen de visitas;
- c. Amparo, hábeas corpus e interdictos;
- d. Medidas preparatorias y cautelares;
- e. Juicios sucesorios;
- f. Declaraciones de incapacidad;
- g. Concursos y quiebras;
- h. En general todas las problemáticas que estén involucradas a las cuestiones de orden público.

## **ARTÍCULO 9°: Principios:**

El proceso de Mediación Comunitaria Municipal, debe regirse por los principios consagrados en la Ley de Mediación de la provincia de Córdoba N°8858 y su decreto reglamentario N° 1773/00 a saber:

- a. **Neutralidad e imparcialidad:** el mediador deberá actuar sin favorecer a ninguna de las partes, garantizando equilibrio en la comunicación y en la participación.



- b. **Confidencialidad de las actuaciones;** toda la información producida en el marco del proceso de mediación no podrá ser divulgada ni utilizada fuera del mismo, salvo acuerdo expreso de las partes o disposición legal en contrario.
- c. **Comunicación directa de las partes;** el procedimiento promoverá el diálogo directo entre las partes, favoreciendo la expresión de sus intereses, necesidades y posiciones, en un marco de respeto mutuo.
- d. **Satisfactoria composición de intereses;** el proceso estará orientado a que las partes arriben a acuerdos que contemplen de manera equilibrada sus intereses, procurando soluciones mutuamente aceptables y sostenibles en el tiempo.
- e. **Consentimiento informado;** las partes deberán participar con pleno conocimiento de las características del proceso, sus alcances y efectos, prestando su conformidad de manera libre y consciente.

Además de los principios precedentemente enunciados, y a los fines de la presente ordenanza, se incorporan los principios de voluntariedad y buena fe de las partes intervinientes.

#### **ARTÍCULO 10º: Conformación:**

El Centro de Mediación Comunitaria estará conformado por profesionales habilitados con matrícula de mediación o abogados con formación especializada en Mediación Comunitaria, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

#### **ARTÍCULO 11º: Procedimiento:**

El procedimiento de mediación comunitaria será voluntario e incluirá convocatoria, audiencia y acuerdo y se desarrollará conforme al siguiente esquema:

- a) Inicio: El trámite se iniciará a solicitud de parte interesada, la cual podrá presentarse por escrito o en forma personal ante la Mesa de Entradas Municipal.
- b) Trámite: Ingresada la solicitud, la misma será remitida al Centro de Mediación Comunitaria a los fines de su análisis. En caso de que la cuestión planteada resulte susceptible de ser abordada mediante mediación, se convocará a una primera audiencia con la parte solicitante o requirente. Posteriormente, se fijará una segunda audiencia, citando a la parte requerida, con el objeto de propiciar un espacio de diálogo y acercamiento entre las partes.
- c) Resultados: El procedimiento podrá concluir de la siguiente manera:



Con acuerdo: En caso de arribar a un acuerdo, el mismo se instrumentará mediante acta, en la que se dejará constancia de los términos convenidos, debiendo ser suscripta por las partes intervinientes y el mediador actuante. El acuerdo será remitido a la Asesoría Letrada Municipal a los fines de su eventual homologación, llevando un registro de los acuerdos homologados.

Sin acuerdo: En caso de no arribar a una solución consensuada, el mediador dejará constancia de tal circunstancia mediante acta.

### **ARTÍCULO 12° Acuerdos:**

Los acuerdos alcanzados en el marco del proceso de mediación tendrán carácter voluntario y se instrumentarán mediante actas, las cuales podrán ser utilizadas con fines estadísticos, resguardando en todos los casos la confidencialidad de los datos personales y la información sensible.

Las partes podrán solicitar la homologación judicial del acuerdo ante el juez competente, conforme a la normativa vigente, a los fines de otorgar fuerza ejecutoria, siempre que el mismo no contravenga el orden público ni verse sobre materias indisponibles.

### **ARTÍCULO 13°: Autoridad de Aplicación:**

La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Asesoría Letrada o del área que en el futuro se determine, la cual deberá garantizar el funcionamiento del Centro de Mediación Comunitaria con autonomía técnica y conforme a los principios establecidos en la presente.

### **ARTICULO 14°: Lugar de funcionamiento.**

El Centro de Mediación Comunitaria desarrollará sus actividades en un espacio físico destinado a tal fin dentro de las instalaciones del Centro Cívico de la localidad. Los días y horarios de funcionamiento serán establecidos y coordinados por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad institucional.

### **ARTÍCULO 15°: Convenios con instituciones:**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con organizaciones públicas o privadas a los fines de fomentar, promocionar y desarrollar la Mediación Comunitaria Municipal como un método participativo de resolución amigable y no controversial de conflictos, respetando los principios de Mediación enunciados en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 16° Adhesión a la Ley Provincial N° 8858:**



Adhiérase a la Ley de Mediación de la Provincia de Córdoba N° 8858 y su Decreto Reglamentario N° 1773/00, mediante los cuales se instituye en todo el ámbito provincial la mediación, con carácter voluntario, como método no adversarial de resolución de conflictos sobre materias disponibles por los particulares, declarándose asimismo de interés provincial su utilización, difusión y desarrollo.

#### **ARTÍCULO 17°: Reglamentación**

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer, mediante la reglamentación correspondiente, los aspectos operativos del Centro, incluyendo su organización, modalidad de intervención, requisitos para la actuación de los mediadores, procedimientos aplicables y toda otra disposición necesaria para su correcto funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 18°: Imputación de gastos:**

Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputadas a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos vigente. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever su incorporación en partidas específicas en los ejercicios presupuestarios, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Centro de Mediación Comunitaria.

**ARTÍCULO 19°: ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

**ARTÍCULO 20°: COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

### **ORDENANZA N° 588/2026**